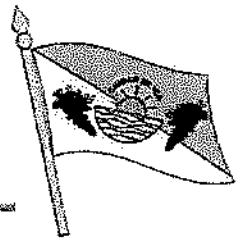




MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 654 -2022-AMPI

Ica, 13 DIC 2022

VISTO:

Hoja de Envío N°000480-2022, de fecha 02 de agosto de 2021; Hoja de Envío N°0003690, de fecha 22 de julio de 2022; Hoja de Envío N°000599, de fecha 15 de marzo de 2022; Oficio N°1016-2022-GA-MPI, de fecha 01 de agosto de 2022; Oficio N°746-2022-SGRRHH-GA-MPI, de fecha 15 de noviembre de 2022, demás actuados que obran en el expediente y el Informe Legal N°0551-2022-GAJ-MPI de la Gerencia de Asesoría Jurídica; y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley N° 27680, establece que las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de gobierno local que tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, lo que es concordante con el Art. II del Título preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

DEL TRÁMITE PROMOVIDO POR LOS REPRESENTANTES DEL SOMUN (EXP. N°000480-2022)

Que, mediante Hoja de Envío N°000480-2022 de fecha 04 de marzo de 2022, el Sindicato de Obreros Municipales de Ica, SOMUN solicita el cumplimiento efectivo de la Resolución de Alcaldía N°005-2022-AMPI de fecha 07 de enero de 2021; asimismo solicita se aplique a 220 trabajadores dicho beneficio dado que no lo vienen percibiendo.

DE LA RESOLUCION DE ALCALDIA N°005-2022-AMPI DE FECHA 07 DE ENERO 2022

"SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR procedente la aplicación de lo dispuesto en la presente resolución a partir del mes de enero del año 2022 en concordancia con lo señalado en la Resolución de Alcaldía N°1596-1998-AMPI de fecha 15 de octubre del año 1998 y Acta de Acuerdo que establece una mejora de condición laboral ascendente a S/250.00 de manera mensual a razón de S/8.33 diarios cuyos montos se recargara en el rubro de refrigerio y movilidad, acto el cual sustenta la modificación de la Resolución de Alcaldía N°1525-1998-AMPI de fecha 06 de octubre de 1998 que aprueba los acuerdos de la Comisión Paritaria contenidos en el Informe N°001-98-CPEM-MPI de fecha 29-09-98, en favor de los afiliados, por lo que corresponde el cumplimiento solo para aquellos que no perciban dicho concepto remunerativo a la fecha, no siendo aplicable para aquellos que vienen percibiendo dicho concepto. En ese sentido los servidores obreros que vienen percibiendo, debe realizarse un detalle correspondiente en la respectiva boleta de pago de acuerdo a lo dispuesto en el Informe N°756-2021-AL-LMJC-SGRRHH-GA-MPI. En aplicación a lo establecido en el Informe Técnico N°1204-2019-SERVIR/GPGSC que señala que la convención colectiva tiene fuerza vinculante.

DEL RECURSO DE APELACIÓN CONTRA LA RESOLUCION FICTA

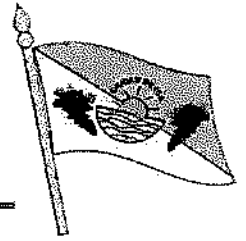
Que, para la interposición de recursos administrativos, el artículo 218° del T.U.O de la Ley N° 27444 Ley de Procedimiento Administrativo General, establece un plazo perentorio de quince (15) días hábiles, y que al haber transcurrido el plazo establecido por ley, sin que la Gerencia de Administración emita el correspondiente acto resolutorio, el recurrente se encuentra facultado para impugnar la denegatoria ficta de su solicitud;

Que, según dispone el artículo 220° del T.U.O de la Ley N°27444, el recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico; (Subrayado agregado)

Que, el administrado presenta su recurso de apelación contra la resolución ficta que desestima la solicitud de fecha 04 de marzo de 2022; para que el superior jerárquico después de un reexamen declare fundado lo solicitado; al haber transcurrido el plazo legal sin que el pedido haya sido resuelto, por lo que a través del presente recurso, se solicita se revise los fundamentos de la solicitud inicial los que no han sido evaluados en el plazo legal, por lo que se está solicitando la aplicación para 220 obreros (permanentes y a plazo indeterminado), en razón que se ha cumplido de manera parcial, siendo beneficiados "solo" 341 obreros con el monto de S/250.00 mensuales;



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



Que, mediante Hoja de Envío N°000480-2022 de fecha 04 de marzo de 2022, el Sindicato de Obreros Municipales de Ica – SOMUN solicitan el cumplimiento efectivo de la Resolución de Alcaldía N°005-2022-AMPI de fecha 07 de enero de 2022, así como se aplique dicho beneficio a los 180 trabajadores que se encuentran pendiente; mediante registro N°599, se adjunta el Oficio N°008-2022-SOMUN-ICA en el que se solicita se anexe el presente peticionario al Expediente Administrativo N°000480-2022 en el que por error involuntario se ha omitido señalar a 40 trabajadores obreros en su condición de plazo indeterminado, quedando en total pendientes doscientos veinte (220) trabajadores obreros afiliados;

Que, al respecto se emitió el Memorando N°215-2022-SGRR.HH-GA-MPI del Subgerente de Recursos Humanos quien solicita al jefe del área de remuneraciones y liquidaciones, informe de acuerdo al listado de trabajadores adjuntos si cuentan con dicho beneficio;

Que, mediante Informe N°0581-2022-ARL-SGRRHH-GA-MPI el área de remuneraciones y liquidaciones manifiesta que dichos trabajadores son obreros permanentes a quienes se les viene pagando dentro de su salario mensual lo establecido en la Resolución de Alcaldía N°1596-1998-AMPI; al respecto se emite el Informe N°587-2022-SGRRHH-GA-MPI;

Que, mediante Memorando N°583-2022-GA-MPI se remite el Informe N°476-2022-SGT-GA-MPI e Informe N°74-2022-CHF-SGT-GA-MPI, en el cual informa que la Subgerencia de Tesorería cumple con hacer abonos a la cuenta de cada uno de los trabajadores por el monto total que indica las planillas, más no elabora el cuadro por los conceptos de pago y descuentos por lo que se sugiere que la subgerencia de recursos humanos por medio del área de remuneraciones y liquidaciones informe o detalle claramente el pago o no en el rubro de refrigerio y movilidad de acuerdo a la resolución N°1596-98-AMPI a favor de los señores obreros de la Municipalidad Provincial de Ica;

Que, con Oficio N°485-2022-SGRRHH-GA-MPI de fecha 05 de agosto de 2022, se remite el Informe N°0933-2022-ARL-SGRRHH-GA-MPI en el que el área de remuneraciones y liquidaciones reitera que la Subgerencia de tesorería informe respecto a los pagos efectuados respecto a la materia de R.A. N°1596-98-AMPI a favor de los obreros señalados en la relación adjunta, así como al archivo municipal la Certificación de Pagos y descuentos de los mismos desde su fecha de ingreso hasta 2014; igualmente se sugiere se conforme una comisión liquidadora que se dedique exclusivamente a la referida labor de liquidación de evolución y del rubro de refrigerio y movilidad R.A. N°1596-98-AMPI, por ser una labor donde se tiene que realizar un análisis exhaustivo de cada trabajador, los cuales ascienden a 180 obreros permanentes, por no disponer el área de remuneración de tiempo y personal que haga las referidas labores;

Que, mediante Informe N°621-2022-SGT-GA-MPI, el Subgerente de Tesorería informa que en los documentos pagados (comprobantes de pago), relacionado a pagos realizados de acuerdo a la Resolución de Alcaldía N°1596-98-AMPI, que corresponde a los obreros, se informa que existen pagos efectuados de acuerdo a la solicitud requerida, se adjunta relación (ADEUDOS AL PERSONAL OBRERO PERMANENTE SEGÚN RESOLUCION DE ALCALDIA N°1596-98-AMPI);

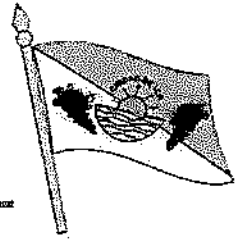
Que, mediante Memorando N°1173-2022-GA-MPI se adjunta el Informe N°1200-2022-SGRRHH-GA-MPI quien remite el Informe N°1230-2022-ARL-SGRRHH-GA-MPI del área de remuneraciones y liquidaciones informa que siempre ha cumplido en su oportunidad con la aplicabilidad de los acuerdos de los pactos colectivos, encontrándose incluido dentro de su salario mensual lo establecido en la Resolución de Alcaldía N°1596-1998-AMPI desde el año 2003 en adelante, así como el pago de devengados a consecuencia de la referida resolución se cumplió con la cancelación correspondiente; que mediante Informe N°621-2022-SGT-GA-MPI, se adjunta relación simple de todos los obreros que se efectuó pago correspondiente a los adeudos según Resolución de Alcaldía N°1596-1998-AMPI;

Que, la Gerencia de Asesoría Jurídica emitió el Oficio N°690-2022-GAJ-MPI en el que solicita que la Subgerencia de Recursos Humanos informe y aclare ciertos puntos;

Que, en el expediente obra el Informe N°0396-2021-AC-SG-MPI, del T.A.P del archivo central quien informa lo siguiente:



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



Se inició la revisión de la planilla de salarios de los servidores de la Ley N° 728 del año 1998 y se observa que los Sres. Obreros permanentes hasta la semana 40 venían recibiendo un monto económico por el rubro de refrigerio y movilidad conforme a la Resolución de Alcaldía N° 1525-98-AMPI a razón de S/ 23.33 Nuevos soles cada uno de ellos y está consignado en la hoja de resumen de la planilla con la siguiente observación: "en la presente planilla se da cumplimiento a lo resuelto en la R.A. N° 1525-98-AMPI. Incremento al rubro de Refrigerio y Movilidad, del presente mes a razón de S/. 23.33 c/u." (se adjunta en dos (02) folios, copia de la mencionada Resolución de Alcaldía).

2. La fecha pactada para la aplicación de la R.A. N° 1556-98-AMPI, del incremento al rubro de refrigerio y movilidad por el monto de S/. 250.00 nuevos soles a cada servidor obrero, rige según acuerdo a partir del 05 de octubre al 15 de Octubre de 1998 y CORRESPONDE A LA SEMANA 41 DEL AÑO 1998.
3. Prosiguiendo con la revisión de la planilla del año 1998, se puede observar que a partir de la SEMANA 47 (del 17 al 22 de Noviembre), también se considera el rubro de Refrigerio y Movilidad, PERO, que en la hoja de resumen de la planilla de dicha semana, está consignado la siguiente observación: "en la presente planilla se da cumplimiento a lo resuelto en la R.A. N° 1596-98-AMPI. Incremento al rubro de Refrigerio y Movilidad a razón de S/. 35.00 c/u."
4. Durante la revisión de las planillas de los años 1998, 1999, 2000, 2001 y 2002 se puede apreciar que en el rubro de refrigerio y movilidad los montos no tiene mucha diferencia económica, sin embargo a partir de año 2003 el monto de dicho rubro se eleva notablemente lo cual informo para su conocimiento.

Se adjunta un muestreo realizado en Excel y donde se detalla el conjunto de obreros que aparecen que han recibido en el rubro de movilidad y refrigerio, haciendo constar que periódicamente había incrementado de personal obrero, adjunta relación de la semana 41 a la 52 del año 1998 en seis folios, relación de la semana 01 al 18 del año 1999 en cinco folios, relación de la semana 50 a la 52 del año 2003 en cinco folios;

Que, la Gerencia de Asesoría Jurídica emite el Oficio N°755-2022-GAJ-MPI, en el cual solicita se informe respecto a unos puntos advertidos;

Que, se emite el Informe N°028-2022-RL-OABG-SHRRHH-GA-MPI en el cual el abogado Oswaldo A. Berrocal Gamboa informa que tiene conocimiento que dicho incremento se incluyó en el rubro de Refrigerio y Movilidad, es por tal razón que en las boletas de pago de los obreros permanentes más del 80% figuran con más de S/250.00 en ese rubro, asimismo según se observa en el Informe N°621-2022-SGT-GA-MPI, existe un pago de devengados por dicho concepto y de acuerdo a la R.A. N°1596-1998-AMPI, situación que solo se da cuando dicho concepto ya se encuentra incluido en la remuneración del trabajador, no antes;

Que, mediante Informe N°1450-2022-ARL-SGRR.HH-GA-MPI, el encargado del área de remuneraciones y liquidaciones informa:

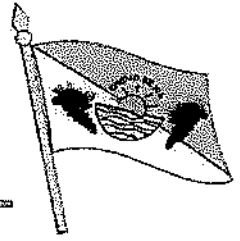


Aclarando sobre el caso sumatoria al C.P. Juan José Quispe Paredes servidor empleado permanente Encargado de las Liquidaciones de los Beneficios Sociales de trabajadores sujetos al Régimen Laboral del Decreto Legislativo N° 276, 726 y 1057, integrante del equipo de trabajo del Área de Remuneraciones y Liquidaciones adscrita a la Sub Gerencia de Recursos Humanos ha emitido Informes Técnicos al respecto sobre la aplicabilidad de la Resolución de Alcaldía N° 1596-98 del 15/10/1998 que aprueba el Acta de Acuerdos del día 09/10/1998; efectuando el correspondiente análisis y evaluación de las Certificaciones de Pagos y Descuentos:

- Informe N° 058-2022-JJQP-Liq-AFRL-SGRRHH-GA-MPI de fecha 023/05/2022 (Constancio Patricia Huarcaya).
- Informe N° 157-2021-JJQP-Liq-AFRL-SGRRHH-GA-MPI de fecha 13/12/2021 (José Antonio Vera Mendoza).
- Informe N° 124-2021-JJQP-Liq-AFRL-SGRRHH-GA-MPI de fecha 18/10/2021 (Pedro Pablo Ormaeño Carhuayo).
- Informe N° 031-2020-JJQP-Liq-AFRL-SGRRHH-GA-MPI de fecha 12/02/2020 (Daniel La Rosa Espinoza).
- Informe N° 008-2020-JJQP-Liq-AFRL-SGRRHH-GA-MPI de fecha 14/01/2020 (Bismarck Florentino Rojas Quispe).
- Informe N° 003-2020-JJQP-Liq-AFRL-SGRRHH-GA-MPI de fecha 13/01/2020 (Rosa Nora Cabrera Córdova).
- Informe N° 182-2018-JJQP-Liq-AFRL-SGRRHH-GA-MPI de fecha 07/01/2020 (Faustina Jovita Lara Hinojosa).
- Informe N° 191-2018-JJQP-Liq-AFRL-SGRRHH-GA-MPI de fecha 04/12/2019 (Ada Janet Toledo Quispe).
- Informe N° 133-2018-JJQP-Liq-AFRL-SGRRHH-GA-MPI de fecha 03/12/2019 (Raúl Segundo Gómez Cantalea).
- Informe N° 104-2018-JJQP-Liq-AFRL-SGRRHH-GA-MPI de fecha 08/09/2019 (Juan Pedro Gutiérrez Tichahuano).
- Informe N° 005-2019-JJQP-Liq-AFRL-SGRRHH-GA-MPI de fecha 15/01/2019 (Exaltación Revilla Huilca y Silvia Florentina Alvimba de Revilla).
- Informe N° 131-2018-JJQP-Liq-AFRL-SGRRHH-GA-MPI de fecha 14/11/2018 (Américo Eliseo Fuentes Soto).
- Informe N° 107-2018-JJQP-Liq-AFRL-SGRRHH-GA-MPI de fecha 17/09/2018 (Josefina Gómez Zapata).
- Corroborado mediante Informe N° 164-2021-JJQP-Liq-AFRL-SGRRHH-GA-MPI de fecha 21/12/2021 y este dirigido a nuestro superior Jerárquico mediante Informe N° 1408-2021-ARL-SGRRHH-GA-MPI de fecha 21/12/2021.
- Por lo tanto, de todos los informes técnicos indicados líneas arriba se recomienda sugerir que la Institución, a través de los órganos administrativos pertinentes tomen las medidas acertadas con la finalidad de Sancionar o Denunciar a los servidores de esta Institución, que tratan de sorprender con requerimiento monetarios que ya están percibiendo, teniendo en cuenta todo el gasto que origina la atención de solicitudes de inexistentes derechos laborales, debiéndosele demandar por daños y perjuicios que van en desmedro financiero de nuestra propia Institución, además de aplicarse la sanción administrativa correspondiente al servidor que trata de sorprender con demandas infundadas.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



Que, en ese sentido de la evaluación de la solicitud del Sindicato de Obreros Municipales – SOMUN es de opinión que se declare FUNDADA en parte la solicitud, fundada en el sentido que todo pacto colectivo tiene fuerza vinculante; al respecto SERVIR en su Informe Técnico N°1204-219-SERVIR/GPGSC señala: En su punto 2.4 de la fuerza vinculante de los convenios colectivos "En principio, corresponde observar que el artículo 28° de la Constitución Política del Perú, establece que el Estado reconoce los derechos de sindicación, negociación colectiva y huelga, cautelando su ejercicio democrático y fomentando la negociación colectiva y promoviendo formas de solución pacífica de los conflictos laborales, además de precisar que la **convención colectiva tiene fuerza vinculante en el ámbito de lo concertado**. Al respecto, el Tribunal Constitucional, en el fundamento 33 de la sentencia recaída en el expediente N° 008-2005-PI/TC ha precisado que: "(...) el inciso 2 del artículo 28° de la Constitución actual señala que las convenciones colectivas tienen fuerza vinculante en el ámbito de lo concertado. (...) ". Al respecto sobre la expresión "fuerza vinculante", Kelsen describe lo siguiente: "El mandato es vinculante no porque el individuo que ordena tenga un poder efectivamente superior, sino porque está dotado del poder de emanar mandatos de naturaleza vinculante. Están autorizados y dotados del poder solo si un ordenamiento normativo, que se supone vinculante, les confiere aquella facultad, esto es, la competencia para emitir mandatos vinculantes";

Asimismo, Servir en su informe Técnico N°1427-2019-SERVIR/GPGSC señala: En su punto 3.3 establece "Conforme a lo indicado en el artículo 69 del Reglamento General de la Ley N° 30057, todo convenio colectivo continúa rigiendo mientras no sea modificado por una nueva convención colectiva posterior acordada entre las partes; ello significa que si bien el plazo de vigencia de un convenio colectivo tiene un límite preestablecido (ya sea o por la ley, o por la autonomía de las partes), son las cláusulas del convenio las que continuarán rigiendo mientras este no sea modificado por una nueva convención colectiva".

Por lo que se deberá declarar fundado en parte respecto al cumplimiento efectivo de la Resolución N°005-2022-AMPI, de fecha 07 de enero del 2022 en el que se declara procedente la aplicación de lo dispuesto en la Resolución de Alcaldía N°1596-1998-AMPI de fecha 15 de octubre de 1998 y el Acta de acuerdo; al ser aprobado mediante pacto colectivo teniendo en cuenta lo señalado en el Informe Técnico N°1204-219-SERVIR/GPGSC emitido por SERVIR;

Ahora respecto a su segunda pretensión en la que solicita se aplique dicho beneficio aprobado mediante Resolución de Alcaldía N°005-2022-AMPI de fecha 07 de enero del 2022 a los 220 obreros que en relación adjunta obra en el presente expediente se deberá declarar INFUNDADO; ya que existen diversos informes en el que se indica que dichos trabajadores se encuentran ya percibiendo dicho beneficio, por lo que se deberá ordenar a la Subgerencia de Recursos Humanos proceda a efectuar el análisis respectivo y verificar si cada uno de los 220 trabajadores que obran en la relación adjunta vienen o no percibiendo dicho beneficio, de corroborarse que vienen percibiendo dicho beneficio se deberá de tomar las acciones legales correspondientes; eso será bajo responsabilidad del encargado de informar la aplicación de la Resolución de Alcaldía N°1596-1998-AMPI.

Que, contando con los vistos correspondientes y con las atribuciones conferidas por la Ley N°27972 - Ley Orgánica de Municipalidades; el T.U.O de La Ley de Procedimientos Administrativos – Ley N°27444, y, las visaciones de estilo;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR FUNDADO en parte el recurso de apelación presentado por los representantes del Sindicato de Obreros Municipales – SOMUN, respecto al cumplimiento efectivo de la Resolución N°005-2022-AMPI, de fecha 07 de enero del 2022 en el que se declara procedente la aplicación de lo dispuesto en la Resolución de Alcaldía N°1596-1998-AMPI de fecha 15 de octubre de 1998 y el Acta de acuerdo; al ser aprobado mediante pacto colectivo teniendo en cuenta lo señalado en el Informe Técnico N°1204-219-SERVIR/GPGSC emitido por SERVIR; y por los fundamentos contenidos en la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO.- DECLARAR INFUNDADO su segunda pretensión respecto a que solicita se aplique dicho beneficio aprobado mediante Resolución de Alcaldía N°005-2022-AMPI de fecha 07 de enero del 2022 a los 220 obreros que en relación adjunta obra en el presente expediente; ya que existen diversos informes en el que se indica que dichos trabajadores se encuentran ya percibiendo dicho beneficio, y por fundamentos contenidos en la presente resolución.

ARTICULO TERCERO.- ORDENAR a la Subgerencia de Recursos Humanos proceda a efectuar el análisis respectivo y verificar si cada uno de los 220 trabajadores que obran en la relación adjunta vienen o no percibiendo dicho



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



beneficio, de corroborarse que vienen percibiendo dicho beneficio se deberá de tomar las acciones legales correspondientes; dicho informe será bajo responsabilidad del encargado de informar si se está cumpliendo con lo dispuesto en la Resolución de Alcaldía N°005-2022-AMPI de fecha 07 de enero del 2022 y Resolución de Alcaldía N°1596-1998-AMPI.



ARTICULO CUARTO.- DISPONER que la Secretaría General efectuó la notificación de la presente Resolución Alcaldía con las formalidades de Ley.

Regístrese, comuníquese, cúmplase.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA

Sra. Emma Luisa Mejía Venegas
ALCALDESA



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA
SECRETARIA GENERAL

TRANSCRIPCIÓN N° 654 FECHA: 13 DIC 2022
ENTIDAD: Informática

es grato remitirle para su conocimiento y fines consiguientes la presente Transcripción final de la Resolución N° 654 de Fecha 13 DIC 2022

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA
SECRETARIA GENERAL

Abog. Carlos Javier Ramos Leveau
C.A.I. N° 2885
SECRETARIO GENERAL MPI